DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada cabital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Ex-celentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se serviran previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 Marzo de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Seguridad.

Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas

prohibidas, que produciendo la excitacion y arrebato consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendicion de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 à 25 pesetas, à los que en aquel estado ocasionaren perturbacion y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicables á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la accion tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacio, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más intimos de la vida social y de famila.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tít. 19, libro 12 de la Novísima

Recopilacion, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales ordenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habian precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el ar-tículo 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven sin embargo, de precedente luminoso para

fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrán aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas, impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesion y al homicidio.

Las leves deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provea á las necesidades de los tiempos, se las cenvierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y

cumplir descuidan su aplicacion.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atencion de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las si-

guientes prevenciones:

1.ª No se permitirá que despues de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.

2.ª Los que en tal estado cometan actos punibles, será castigados con arreglo á la ley.

3.ª Se recogerán las armas de cualquiera clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.ª Los infractores serán puestos, segun los casos, á disposicion del Gobernador, del

Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecucion

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la pro-

-6300

vincia de....

(Gaceta del 9 de Marzo de 1887.)

Seccion cuarta.

Núm. 475.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Autorizada convenientemente la Corporacion municipal de esta villa para la enajenacion del edificio que fué Casa Consistorial por Real orden de fecha 29 de Octubre de 1886, en sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 26 de Febrero último se ha acordado anunciar la subasta de aquella para que tenga lugar el dia nueve de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, en la sala de sesiones de este Municipio, bajo el tipo de tasacion de mil trescientas cuarenta y dos pesetas dado por el Arquitecto y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al púlico para que pue-

dan tomar parte los que lo deseen.

Boecillo 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Solís. - El Secretario, Miguel Benito Granado.

Núм. 633.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Lista general formada por dicha Corporacion expuesta al publico como previene el art. 25 de la Ley; ultimada por no haberse producido reclamacion alguna, de todos los vecinos de esta villa que gozan derecho electoral de Compromisarios para Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Eustaquio Martin Rinon Angel Cabrero de Anta Manuel Marban Gonzalez Luciano Gutierrez Fernandez Salustiano Herrero Rodriguez Eugenio Francos Perez Lúcas Cano Cano Manuel Perez Bachiller

Wayores contribuyentes.

D. Abdon Perez Noguera Andrés Martin Guerra Amós Pinilla Gutierrez Agapito Cano Salgado Bernardo Perez Castro Blas Cano Salgado Ecequiel Cano Francisco Manrique Alvarez Francisco García Manuel Fructuoso Perez Perez Juan Perez Berceruelo Juan Gutierrez Fernandez Lino Cano Barrio Manuel Calleja Rodriguez Manuel Cantalapiedra Gallego Pablo Pinilla Perez Pedro Perez Bachiller Valeriano Cano Gutierrez Tomás Perez Perez Valentin Perez Perez Ventura Luelmo Estébanez Venancio Fernandez Cantero Víctor Alonso Rodriguez Venancio Cano Fernandez Hipólito Fernandez Rodriguez Ildefonso García Guerra Fernando Gutierrez Labrador Severo Gutierrez Labrador Eustasio Gutierrez Labrador Roman Perez Noguera Santiago Calvo Centeno Vicente Suarez Pastor

Villardefrades 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Martin.—El Secretario, Eustasio Gufierrez.

Núм. 634.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Año de 1887.

Lista rectificada y ultimada de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores segun el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y que se publica en el Boletin oficial de la provincia segun dispone el art. 29.

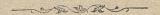
Concejales.

D. Juan Rodriguez Miguel
Pedro Hernandez Vegas
Gaspar Gomez Vazquez
Quiterio Diez Herrero
Matias Alonso Alvarez
Hilario Alonso Chillon
Isidoro Pelaz Calvo
Dario Alonso Gonzalez

Contribuyentes.

D. Santiago Jimenez Rodriguez Mariano Gavilan Martin Angel Diez Alonso Francisco Perez García Agapito Alonso Cea Elias Tejedor Cea Manuel Rueda Alvarez Luis Vazquez Hernandez Atilano Prieto Hernandez Victor Gago Celemin José Tejedor Zorita José Alonso Vazquez Gabino Seco Gavilan Pedro Prieto Herrero Leandro Hernandez Rodriguez Demetrio Galban Diez Gregorio Prieto Herrero Manuel Santos Vazquez Agapito Madroño Gonzalez Tomás Vazquez Gonzalez Eustaquio Hernandez Santos Estanislao Galban Diez Maximino Hernandez Cea Indalecio Alonso Bayon Julian Hernandez Vazquez Gabriel Cea Manso Leon Hernandez Herrero Celestino Prieto Herrero Santos Diez Santos Clemente Hernandez Crespo Alvaro Maestre Hernandez José Rodriguez Hernandez

Castronuño 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario, Angel Diez.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1887.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion desde el dia 11 de Diciembre de 1886 al de la fecha.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfecho	VENDEDORES Ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO.	IMPORTE. Pesetas.
11 de Diciembre de 1886. Embaldosado y reparacion de diferentes departamen- tos del Hospicio provincial					# Administrative Automorphisms (Administrative Automorphisms (Admi
Idem idem		Primitivo Recio	600 baldosas. 50arrobas yeso	7°50 0° 7 5	45'00 37'50
Idem idem idem	27°37 26°25	Mariano Alonso	50 arrobas yeso	0.75	37:50
Idem idem		Mariano Alenso	50 arrobas yeso 2 carros arena	0°75 2°25	37 ⁷ 50 4 ⁷ 50
Limpieza de la alcantarilla general	26°00 30°00				
22 de Enero de 1887. Revoque de la fachada de la casa del Sr. Capellan, y colocacion de estufas. Idem idem 15 de Febrero de 1887.	43'52	Gregorio del Val	6 escaños.	4'50	4'50
Labores en el viñedo de la Granja-modelo, arar los terrenos	57'72	Andrés Muñoz	5 huebras.	7.50	37'50
Idem idem idem.	85'38	El'mismo	8 huebras.	7'50	60,00
19 de Febrero de 1887. Labores diferentes en idem. Arar los terrenos. 26 de Febrero de 1887.	33'75	El mismo	2 huebras.	7'50	15'00
Labores en idem idem	門。強以神经。	El mismo '	6 huebras.	7.50	45.00
Arar los terrenos	93'75	El mismo	6 huebras.	7:50	45'00
Arar los terrenos. Levantamiento de una tapia en el corral del Hospicio provincial.		El mismo	6 huebras.	7'50	45'00
Idem idem		El mismo	Carros adobes In carro barro O arrobas yeso	2°25 1°25 0°75	6'75 1'25 4'50
Sumas	659'59				426.50

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	659 426	59 50
TOTAL	1086	09

Valladolid 17 de Marzo de 1887.—B.° V.° El Vicepresidente de la Comision, José de Gardoqui.—El Contador interino, Leopoldo Conde.

00000000

Núm. 635.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Lista de los concejales electos, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que segun la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores, en conformidad del art. 25 de la misma.

Señores del Ayuntamiento.

D. Manuel Calvo Melendez
Julian Primo Presa
Ignacio Sarmertero Hernandez
Sebastian Hernandez Primo
Mateo Lentijo Marcos
Lúcas de Castro Negro

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Calvo Laguna Emilio Rodriguez Cantalapiedra Lorenzo Calvo Laguna Francisco Calvo Laguna Andrés Hemelgo Hernandez Servio Calvo Gallego Tomás Delgado Primo Venancio Primo Velasco Eusebio Diez de Lama Mariano Laguna Guerra Anastasio Hernandez Primo Buenaventura Primo Alonso Marcelino Martin García Agustin de la Fuente Armesto Doroteo Gutierrez Fernandez Constancio Perez Presa Gaspar Sarmentero Perez Remigio Casas Rincon

Eugenio Maestro de los Rios Manuel Herreras Primo Nicanor Rodriguez Primo Francisco Rodriguez Torres Felipe de San José (mayor) Ciriaco Presa Martinez

Don Eugenio Maestro de los Rios, Secretario del Ayuntamiento de Adalia, certifico: que las listas que anteceden han estado expuestas al público desde 1.º de Enero al 31 del mismo, sin que haya producido reclamacion de ningun género.

Adalia y Marzo 5 de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Calvo.—El Secretario, Eugenio Maestro.

Núm. 636.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Año de 1887.

Lista general de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este pueblo que son electores para Compromisarios para Senadores que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente se expuso al público en 1.º de Enero hasta el 20 del mismo, sin haberse presentado reclamacion alguna.

Señores del Ayuntamiento.

D. Victoriano Muñoz
Basilio Tejera
Bruno del Olmo
Victoriano Mendez
Gregorio Cantalapiedra
Higinio del Rio

Eleuterio Tejera Félix Sanz del Rio Julian Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Felix Molina Roman Cantalapiedra Félix Sanz Sanz Eugenio Miguel Ambrosio Herrero Manuel Gonzalez Juan Toquero Agustin Gonzalez Francisco Balmaseda Bonifacio Balmaseda Sinforoso Fernandez Cláudio Gordo Mauricio Miguel Pedro Ortega Pedro Martin Benevte Miguel de Miguel Ambrosio Mendez Pedro Martin García Feliciano Muñoz Julian Casado Gregorio del Rio Cecilio García Ciriaco Carretero Francisco Cerro Nicasio Bueno Mariano Sanz Gomez Manuel Muñoz Miguel Francisco Sancho Jenaro Herrero Pedro Merino Pedro Casado Félix Bueno Cándido Perez Pedro Cerro Ambrosio Gonzalez Francisco Gonzalez

La Pedraja Marzo 2 de 1887.—El Alcalde, Victoriano Muñoz.—El Secretario, Dionisio Tejera.

Seccion quinta.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del que autoriza penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Espiau, en nombre de doña Filomena Flores Alonso, de esta vecindad, en concepto de viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernandez, contra D. Arsenio Galvan Luis, Capellan Pacroco Castrense que fué del Regimiento de Almansa, cuya residencia se ignora, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, procedentes de préstamo, réditos vencidos, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

A instancia de la parte ejecutante y para atender al pago de su crédito no habiendo habido postor en la primera subasta celebrada el dia nueve del actual, de la casa embargada al ejecutado y que al final se describirá, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado celebrar una segunda subasta por igual término de veinte dias cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Salamanca, el dia nueve de Abril próximo á las once de su mañana con rebaja del veinticinco por ciento del valor que en la anterior subasta le sirvió de tipo de que se hará mencion á continuacion de la reseña de la finca bajo las bases siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo asignado á dicha finca.
- 2.ª Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 3. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo en esta segunda subasta á la finca que se remata sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª Y por último se hace constar que los títulos de propiedad de la finca objeto del remate consisten en una certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Nava del Rey la cual se halla unida á los autos y está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al sitio indicado referido dia nueve de Abril próximo á las once de su mañana, donde tendrá lugar el acto bajo las condiciones ya dichas y con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sanda-

lio Gonzalez.

Finca objeto del remate.

Una casa en el casco de la ciudad de Nava del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, Plaza del mismo nombre, señalada con el número catorce moderno, linda por la derecha con casa de Lucio Juan Campo, izquierda con otra de Francisco Benito Gil, frente con la Plazuela y por la espalda carril terreno de servidumbre para dicha casa y otras de la misma acera. Tiene solo planta baja con bodega y en ella cuatro cubas, lagar de sobrecarga, diferentes habitaciones, cuadra, pajar, corral con pozo y salida accesoria; ocupa una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á doscientos treinta y seis metros y noventa y seis centimetros cuadrados. Valbrada la finca descrita para esta segunda subasta en tres mil novecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Medina del Campo dicho dia.—V.º B.º Fernandez.—Por su madado, Sandalio Gonzalez.

Num. 472.

0 829

Sucursal del Banco de España.

Seccion de Contribuciones.

Hallándese vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones que á continuacion se expresan, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, debiendo tenerse presente que para tomar posesion

de dicho cargo se necesita prestar la fianza hipotecaria que en las mismas se designan ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion.

Los gastos del personal y material de la Recaudación y otorgamiento de la escritura de fianza, son de cuenta del Recaudador, sujetándose además á todas las prescripciones de Instrucción.

Agencia de Nava del Rey.

Alaejos
Castrejon
Castronuño
Fresno el Viejo
Nava del Rey
Pollos
Siete Iglesias
Torrecilla de la Orden
Villafranca de Duero
Fianza hipotecaria 85.300 pesetas.

Agrupacion de Olmedo.

Aguasal
Almenara
Bocigas
Fuente Olmedo
Llano de Olmedo
Olmedo
Puras

Fianza hipotecaria 27.200 pesetas

Agencia de Tordesillas.

Bamba
Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
San Roman de la Hornija
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Velliza

Villalar Villan

Villavieja

Fianza hipotecaria 53.900 pesetas

Agrupacion de Portillo.

Aldea de San Miguel Mojados Pedraja (La) Portillo

Fianza hipotecaria 18.000 pesetas

Agrupacion de Iscar.

Alcazaren
Cogeces de Iscar
Iscar
Megeces
Pedrajas de San Esteban
Fianza hipotecaria 17.000 pesetas

Agrupacion de Tiedra.

Adalia
Benafarces
Casasola
Castromembibre
Mota del Marqués
Pobladura de Sotiedra
Tiedra
Villalbarba

Fianza hipotecaria 29.000 pesetas

Agrupacion de Salvador.

Ataquines
Boecillo
Muriel
Salvador
San Pablo de la Moraleja
Valdestillas
Viana de Cega

Fianza hipotecaria 18.000 pesetas

Valladolid 10 de Marzo de 1887.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Irigoyen.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de las «Tiendas,» término de Calzadilla de la Cueza, partido de Carrion, provincia de Palencia, á doce kilómetros de distancia de Villada; su cabida mil doscientas obradas entre pasto, monte, labrantio y viñedo, casa con todas las comodidades y condiciones necesarias para el cultivo y ganadería en grande escala y abundantes aguas, aun en los años de mayor sequía.

Tambien se arriendan con la dehesa más de doscientas obradas de tierra labrantía, distribuidas en fincas colindantes é inmediatas á

la misma dehesa.

El barbecho de este año se entrega, hecho á dos rejas, al nuevo arrendatario, quien no se hará cargo de la dehesa y demás fincas anunciadas, hasta 1.º de Octubre del corriente año, empezando á sembrar en tiempo oportuno.

Para más detalles y condiciones dirigirse á la dueña D.ª María Chavarino, en Carrion de los Condes. 9-14-19-24-29

Compra y venta de valores públicos

y Cupones de todas clases,

Hijos de Touchard.

DUQUE DE LA VICTORIA, 89 y Plazuela de la Libertad, 5.

IMPORTANTE.

Gran Relojería de José M. de Velasco.

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

Unica casa en Valladolid.

Libertad 4.

Compra y venta de papel del Estado y cupones de todas las deudas, cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, en la Agencia de Negocios de los Sres. D. José María Herrero y Compañía, Obra, 9.

VALLADOLID.-1887.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion